

Clase: PERTENENCIA
Demandante: ARCELIA PERALTA CARDOZO
Demandado: CECILIA PABÓN DE CABRERA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término la apoderada judicial de la parte demandante, el día 23 de mayo de 2022, subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

ARCELLIA PERALTA CARDOZO, mediante apoderada judicial, pretende iniciar demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra CECILIA PABON DE CABRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderada judicial por **ARCELLIA PERALTA CARDOZO** contra CECILIA PABON DE CABRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble denominado LOTE el cual hace parte de uno de mayor extensión y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31549 ubicado en la vereda Tomogó del municipio de Prado – Tolima cuyos linderos y extensión se indican en la demanda. El predio el LOTE se precisa con una extensión de 1 Hac 5.000 metros cuadrados cuyos linderos se encuentran contenidos en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficial del que se reclama.

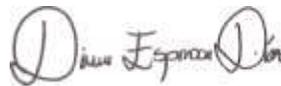
TERCERO: se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-31549 de la ORIP de Purificación - Tolima. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a la demandada CECILIA PABON DE CABRERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, una vez se allegue las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem que lo representará.

QUINTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.029 de fecha 21 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria